

ACTA No. 1369

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE LA XLVIII LEGISLATURA

29ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

REALIZADA EL 5 DE MAYO DE 2016

PRESIDE, EL PRIMER VICEPRESIDENTE: SR. ENZO MANFREDI

En la ciudad de Paysandú, se reunió en sesión extraordinaria la Junta Departamental el cinco de mayo de dos mil dieciséis; el acto comenzó a las diecinueve horas y ocho minutos y contó con la asistencia de los siguientes señores ediles:

TITULARES

ALONZO, Valeria	JESÚS, Roque
AMBROA, Ricardo	MANFREDI, Enzo
BUCHNER, Mauro	ORTIZ, Elsa
CIRÉ, Roberto	PASTORINI, Hermes
COLACCE, Alejandro	QUEQUÍN, Edgardo
GENOUD, Jorge	RETAMOZA, Julio
GENTILE, Francisco	TECHERA, Dahian
CASTILLO, Emanuel	VALIENTE, Mauro
ILLIA, José	MARTÍNEZ, Williams s/c

SUPLENTE

PERONI, Gustavo	MARTÍNEZ, Carmencita
AMOZA, Luis	TESKE, Nelda
LISTUR, Adela	CARBALLO, José
MEDINA, Raquel	MARTINS, Luis
LEITES, Nibia	SILVA, Nidia
FREITAS, Sonia	BIGLIERI, Humberto
MENDIETA, Beder	MOREIRA, Mabel
BALPARDA, Carlos	SOSA, Ángel

Fuera de hora: Gabriela Gómez, Nicolás Masseilot, Javier Pizzorno.-

FALTARON:

Con aviso: Ignacio Ífer, Macerlo Tortorella.-

Sin aviso: Silvia Fernández, Washington Gallardo, Juan Laxalte, Ángel Martínez, Miguel Otegui, Francis Soca.-

Con licencia: Pablo Bentos, Jorge Dighiero, Hilda Teixeira.-

Actúa en Secretaría la directora general, señora Mabel Ramagli.-

SUMARIO

1o.-Apertura del acto.-

Orden del Día

2o.-Tribunal de Cuentas de la República.- Remite dictamen referido al proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Paysandú, correspondiente al período 2016-2020.-

Presupuesto, informa: En mayoría. Rep. No. 39.607
En minoría, verbal en sala.-

3o.-Comunicación inmediata.-

4o.-Término de la sesión.-

1o.- **APERTURA DEL ACTO.-**

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Buenas noches a todos. Damos comienzo a la sesión.

ORDEN DEL DÍA

2o.- **TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.-** Remite dictamen referido al Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Paysandú, correspondiente al período 2016-2020.-

Presupuesto, informa: En mayoría: Habiéndose recibido el dictamen del Tribunal de Cuentas de la República relacionado al proyecto de Presupuesto quinquenal de la Intendencia para el período 2016-2020, se dan a conocer las observaciones que sobre el documento remitido formulara el mismo, a saber:

2.1) Los recursos de origen nacional y departamental se presentan clasificados y ordenados con arreglo a la Ordenanza N° 84 de este Tribunal, de fecha 07/06/06, y se resumen, en pesos uruguayos expresados en valores corrientes, de la siguiente manera:

Origen	Vigente	Proyectado				
	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Departamental	730.817.041	859.444.608	939.276.707	939.276.707	1.046.278.496	1.124.455.201
Nacional	552.318.394	786.826.441	862.818.122	939.276.707	1.100.846.083	1.116.036.439
Totales	1:283.135.435	1:646.271.049	1:802.094.829	1:996.403.641	2:147.124.579	2:240.491.640

En el detalle que se establece en el folio 109, el monto total de los impuestos sobre vehículos no coincide con la suma de los rubros incluidos en el mismo para los ejercicios 2017 a 2020. Dicho monto integra los importes de ingresos estimados para los ejercicios de referencia que se fijan en el Artículo 1) de las normas Presupuestales.

Impuesto sobre Vehículo	2017	2018	2019	2020
Total Impto. s/vehículos	331.038.000	350.900.280	371.954.297	394.271.555
Según detalle:				
<i>Imp. patente rodados</i>	313.266.000	341.459.940	372.191.335	405.688.555
<i>empadronamiento de vehículos</i>	-	-	-	-
<i>reempadronamiento de vehiculos</i>	-	-	-	-
<i>imp pat. de rod. ejercicio anterior</i>	17.985.000	19.603.650	21.367.979	23.291.097
<i>Multa patente de rodados</i>	6.022.500	6.594.638	7.188.155	7.835.089
<i>recargo patente de rodados</i>	4.818.000	5.275.710	5.750.524	6.268.071

Total	342.091.500	372.933.938	406.497.993	443.082.812
Diferencia	-11.0535	-22.033.658	-34.543.696	-48.811.257

2.2) No se remitió la base de cálculo de las estimaciones de recursos, como lo establece el lit. e) de la Ordenanza N°70 del Tribunal de Cuentas.

3.2) Los créditos presupuestales previstos no fueron presentados en forma comparativa con las asignaciones vigentes (Artículo 216 de la Constitución de la República).

3.3) En relación al Programa 070 "Desembolsos Financieros" a foja 119, se establece para los ejercicios 2017 a 2020 el siguiente detalle:

	2017	2018	2019	2020
6-Intereses y otros gastos de deuda	6.045.169	4.936.065	5.100.328	2.021.867
8-Amortización de deuda	58.178.751	83.414.838	69.146.500	113.323.953

Dichos montos no coinciden con el detalle que luce a foja 166 también para el Programa 070 "Desembolsos Financieros" y los mismos ejercicios, según la siguiente composición:

	2017	2018	2019	2020
623 Concedidos por instit. Priv, Finan. de préstamos	64.223.920	68.350.903	54.246.828	55.345.819
892 Financiamiento resultado ejercicios anteriores	-	2 0.000.0 00	20.000.000	60.0 00.000

3.4) La Rendición de Cuentas de la Intendencia de Paysandú correspondiente al Ejercicio 2014, presentó un déficit acumulado al 31/12/14 de \$ 182:965.837. El citado déficit acumulado fue objeto de abstención de opinión de este Tribunal, en oportunidad de emitir su dictamen sobre la referida Rendición de Cuentas. De acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior, a los efectos del financiamiento de dicho déficit, en el Grupo 8 del Programa 070 "Desembolsos Financieros", no es posible determinar dicha financiación.

3.5) Debido a que no se ha remitido la base de cálculo del grupo 0, escalafones y sueldos proyectados para el personal contratado en forma safral y para las vacantes no fue posible verificar la razonabilidad de las estimaciones realizadas del grupo 0.

3.6) Existen ingresos y gastos extrapresupuestales incluidos en rendiciones de cuentas anteriores y que se continuaron ejecutando en el ejercicio 2016 que no se incluyeron como recursos y gastos presupuestales, a saber: MVOTMA Rehabilitación urbana, Multa por inasistencia de funcionarios, MTOP Convenio boleto estudiantil, MEF Ley 18.860 recuperación alumbrado público, Tarjeta ingreso anual centro termal, Conv. ctm const. T reparación de veredas y ANCAP funcionarios comedores.

3.7) Existen algunos programas de inversión que, si bien cuentan con apertura a nivel de objeto del gasto, no incluyen metas y objetivos, ni unidades físicas.

4.2) La autorización al Ejecutivo, prevista en el art. 5° del Proyecto para ejecutar obras no previstas en el Programa "Inversiones", contraviene lo dispuesto por el Artículo 214 Literal A) de la Constitución; careciendo de disponibilidad presupuestal.

4.3) Lo previsto en el art. 6° del proyecto, en relación a la retribución de los Alcaldes contraviene lo establecido en el Artículo 676 de la ley 19.355; ya que la partida A del FIGM (Fondo de Incentivo de Gestión de Municipios) refiere al cumplimiento de los cometidos establecidos en el Artículo 13 de la ley 19.272, no haciéndose mención alguna a la retribución del Alcalde. Asimismo se contraviene lo dispuesto por el Artículo 86 Inciso 1 de la Constitución de la República (la fijación de las dotaciones debe estar establecida en el presupuesto).

4.4) De acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 214 y 86 de la Constitución de la República, el Proyecto de Reestructura previsto por el Artículo 9° deberá ser tramitado en la próxima Instancia Presupuestal.

A su vez la creación de nuevos cargos, y vacantes previstas, no podrán realizarse por el Intendente fuera de la Instancia Presupuestal, en tanto las mismas impliquen una modificación de dotaciones de acuerdo a lo previsto por el art. 86 de la Constitución.

4.6) Lo previsto por el Artículo. 14 en cuanto a la presentación de caución de fidelidad por parte de los funcionarios que tengan a su cargo el manejo de fondos □ custodia de valores, contraviene lo dispuesto por el Artículo 154 del TOCAF.

4.7) Existen disposiciones en el TOCAF y en la ley 19.272 que especialmente delimitan quienes son ordenadores de gastos y pagos; por lo tanto el Artículo 23 del Proyecto, al establecer que únicamente por Resolución del Intendente podrán ser afectadas las partidas del presupuesto, contraviene las disposiciones mencionadas.

4.8) La autorización a los Municipios y Juntas Locales para depositar el importe de la recaudación en el Banco República u "otros bancos de la localidad" prevista por el Artículo 29 del Proyecto, contraviene lo dispuesto por los Artículo 4 y 5 del TOCAF.

4.9) El Artículo 32 del Proyecto no hace referencia a la potestad de los Municipios para hacer transposiciones en su calidad de ordenadores de gastos, estableciendo que las mismas únicamente podrán hacerse por Resolución fundada del Intendente.

4.11) Lo previsto en el Literal c) del Artículo 66 refiere a exoneraciones que constituyen modificaciones de recursos, siendo de aplicación lo dispuesto por la Ordenanza N° 62. Por lo tanto, las mismas no pueden ser delegadas en la Intendencia.

4.13) La modificación introducida por la Junta Departamental en el Artículo 74 in fine, extendiendo la exoneración del pago de patente de rodados a vehículos que no sean de propiedad de los beneficiados resulta violatoria de lo preceptuado por el Artículo 133 de la Constitución.

4.14) En lo que refiere a la tasa de contralor de higiene ambiental prevista en los Artículo 126 y siguientes, la forma diferencial en que se fija la misma en base a tamaño y destino de los locales; no guarda una razonable equivalencia con el costo del servicio, desnaturalizando el tributo.

En virtud del análisis realizado de cada una de estas observaciones, los miembros informantes, resolvieron sugerir al Plenario, la aprobación del siguiente: PROYECTO DE RESOLUCIÓN. LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ, RESUELVE: 1º.) Acéptase la observación realizada en el punto 2.1, por considerar que se trató de un error aritmético, adjuntándose por tal motivo nueva planilla con la corrección correspondiente.

2º.) No se acepta la observación del punto 2.2 por considerar que la base de cálculo de los recursos fue proporcionada, según consta en foja 99 del legajo remitido, como información complementaria en cumplimiento de lo exigido por el literal e) de la Ordenanza No. 70 del Tribunal de Cuentas.

3º.) No se acepta la observación del punto 3.2 en virtud que la referida información figura en página 120 de la iniciativa presentada.

4º.) No se acepta la observación del punto 3.3 porque la sumatoria de los montos que figuran en la página 119 sí coincide con la sumatoria de los montos de la página 166.

5º.) No se acepta la observación del punto 3.4 porque la financiación del déficit acumulado que señala se encuentra prevista en el Grupo 8 – 892 Financiamiento resultado ejercicios anteriores-, en el que se establece partidas para los ejercicios 2016, 2018, 2019 y 2020, según consta en foja 166 de la iniciativa.

6º.) No se acepta la observación del punto 3.5 por considerar que la base de cálculo del Grupo 0 fue proporcionada, según consta en foja 99 del legajo remitido, como información complementaria en cumplimiento de lo exigido por el literal g) de la Ordenanza No. 70 del Tribunal de Cuentas.

7º.) No se acepta la observación del punto 3.6 por cuanto no corresponde incluir en una instancia presupuestal cuentas extrapresupuestales.

8º.) No se acepta la observación del punto 3.7 porque es genérica y no identifica los programas que observa por falta de metas, objetivos y unidades físicas.

9º.) No se acepta la observación del punto 4.2 por cuanto la redacción del Artículo 5º del proyecto de presupuesto es la misma que se viene registrando desde hace muchos años sin que haya recibido observación por parte del Tribunal de Cuentas.

10º.) No se acepta la observación del punto 4.3 ya que la retribución de los Alcaldes se encuentra prevista presupuestalmente, en acuerdo con el Poder Ejecutivo.

11º.) No se acepta la observación del punto 4.4 por cuanto el mismo enuncia que se elaborará una reestructura que deberá contar con la aprobación de la Junta Departamental.

12º.) No se acepta la observación del punto 4.6 dado que los seguros por caución de fidelidad son abonados por la Intendencia y no por el trabajador.

13º.) No se acepta la observación del punto 4.7 por cuanto la orden de gasto es potestad del Intendente en su calidad de máxima autoridad, estando los demás sujeto a jerarquía.

14º.) Acéptase la observación formulada en el punto 4.8 por lo que el Artículo 29º quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29) - Los Municipios y las Juntas Locales depositarán diariamente a la orden de la Intendencia, en las Sucursales o Agencias del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) de la localidad que se indique, el importe de las recaudaciones efectuadas, debiendo remitir dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, el detalle pormenorizado por rubros de las recaudaciones del mes anterior.

Donde no existan Sucursales o Agencias del Banco de la República, el funcionario recaudador entregará cada 15 (quince) días el monto de lo percibido en la Intendencia (Oficina Tesorería General).

Los Municipios y las Juntas Locales rendirán cuentas de los gastos realizados dentro de los 10 (diez) días siguientes del mes vencido; debiendo presentar trimestralmente a Contaduría General, sus registros para la inspección contable.-

15º.) No se acepta la observación del punto 4.9 con la misma fundamentación dada para el punto 4.7.

16º.) Acéptase la observación del punto 4.11 por lo que la redacción del Artículo 66º quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 66) - Los propietarios de inmuebles cuyo valor del suelo se vea incrementado por cualquiera de las causas indicadas, deberán abonar a la Intendencia un precio compensatorio equivalente a:

a) en las modificaciones de categoría o subcategoría del suelo, el 10% (diez por ciento) de la diferencia de la edificabilidad total en más, resultante de la aplicación de la nueva normativa establecida;

b) en los demás casos de aumento del aprovechamiento, en general, el 15% (quince por ciento) de la mayor edificabilidad resultante de la aplicación de la nueva normativa;

c) para las operaciones de vivienda de interés social públicas o de particulares, la Intendencia podrá exonerar hasta el total del precio compensatorio, previa anuencia de la Junta Departamental.

A través de los instrumentos de ordenamiento territorial específicos el Gobierno Departamental podrá establecer zonas y porcentajes específicas del precio a abonar a los efectos de la aplicación dentro de su ámbito de aplicación concreto.

Los porcentajes y precios antes establecidos podrán ser abonados en dinero o a través de la cesión de pleno derecho a la Intendencia Departamental de la propiedad de parcelas cuyo valor sea equivalente al precio correspondiente.

La participación se materializará mediante la cesión por el propietario del suelo a la Intendencia, de inmuebles libres de cargas de cualquier tipo.

La Intendencia incorporará de inmediato dichos inmuebles a la Cartera de Tierras.

La Intendencia no dará permiso para construir ni autorización para el fraccionamiento, o para el funcionamiento en su caso, hasta que se haya efectivizado la cesión establecida.-“

17º.) Acéptase la observación del punto 4.13, dejando constancia que debe referirse al Artículo 75 y no 74, por lo que la redacción quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 75) - EXONERACIONES PATENTE DE RODADOS.

Exonérese del pago de patente de rodados a los siguientes vehículos:

1. De la Intendencia Departamental de Paysandú.
2. Un vehículo propiedad de integrantes titulares de la Junta Departamental y Juntas Locales.
3. Un vehículo propiedad de suplentes de miembros de la Junta Departamental que hubieren concurrido durante el año, por lo menos a 15 (quince) sesiones.
4. Un vehículo propiedad de suplentes de miembros de las Juntas Locales del Departamento que hubieren concurrido durante el año, por lo menos a 15 (quince) sesiones.
5. Un vehículo propiedad de titulares de los Municipios (Concejales), excepto Alcaldes.
6. Un vehículo propiedad de suplentes de miembros de los Municipios (Concejales) que hubieren concurrido durante un año, por lo menos a 6 (seis) sesiones.
7. Los *vehículos propiedad* de misiones diplomáticas extranjeras y sus miembros, acreditados en la República y radicados en este Departamento.-
8. Los ómnibus urbanos y suburbanos con itinerarios aprobados.-

El monto máximo de la exoneración establecida en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, será el equivalente a 5 (cinco) veces el valor anual de la patente de un vehículo de la franja de año 88-91 de Sucive.”

18º.) No se acepta la observación del punto 4.14, por cuanto dicha tasa se encuentra calculada en función de los metros cuadrados edificados.

19º.) Comuníquese lo resuelto al Tribunal de Cuentas y remítasele las correcciones correspondientes a las observaciones que fueran aceptadas.

20º.) Remítase a la Asamblea General las actuaciones del presente asunto a los efectos de considerar las observaciones que no fueran aceptadas, atento a lo que establece el Artículo 225º de la Constitución de la República.

Sala de la Comisión, en Paysandú, a dos de mayo de dos mil dieciséis.-

MAURO BUCHNER. EMILIANO MOLINARI. HERMES PASTORINI. RICARDO AMBROA. LIBIA LEITES. RAQUEL MEDINA”.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ PRESUPUESTO GENERAL PERIODO 2016 – 2020

DENOMINACION	PROYECTADO 2016	PROYECTADO 2017	PROYECTADO 2018	PROYECTADO 2019	PROYECTADO 2020
CAPITULO - IMPUESTOS					
"A" SOBRE INMUEBLES	317.925.450	346.728.368	378.169.563	410.922.535	446.533.515
CONTRIBUCION INMOBILIARIA RURAL	183.000.000	200.385.000	219.421.575	239.169.517	260.694.773
CONTRIBUCION INMOB.URBANA Y SUBURBANA	59.238.000	84.865.610	71.027.843	77.420.349	84.388.180
IMPUESTO A LOS TERRENOS BALDIOS	3.291.000	3.603.645	3.945.991	4.301.130	4.688.232
CONTRIBUCION INMOB.EJERCICIOS ANTERIORES	12.067.000	13213.365	14.468.635	15.770.812	17.190.185
MULTAS CONTR18.11.11109. URBANA Y SUBURBANA	1.426.100	1.561.580	1.709.930	1.863.823	2.031.567
RECARGOS CONTRIB.1116106. URBANA Y SUBURBANA	603.350	660.668	723.432	788.541	859.509
MULTAS CONTRIB. INMOB. RURAL	1.400.000	1.531	1.678.635	1.829.712	1.994.386
RECARGOS CONTRIB. INMOB. RURAL	900.000	985.500	1.079.123	1.176	1.282.105
IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	56.000.000	59.920.000	64.114.400	68.602.406	73.404.577
"B" SOBRE VEHICULOS	313.800.000	331.038.000	350.900.280	371.954.297	394.271.555
IMPUESTO PATENTE DE RODADOS	287.400.000	302.212.500	319.426.282	337.647.639	356.877.298
EMPADRONAMIENTOS DE VEHICULOS					
REEMPADRONAMIENTOS DE VEHICULOS					
IMPUESTO PATENTE DE RODADOS EJERC. ANT.	16.500.000	17.985.000	19.603.650	21.367.979	23.291.097
MULTAS PATENTE DE RODADOS	5.500.000	6.022.500	6.594.638	7.188.155	7.835.089
RECARGOS PATENTE DE RODADOS	4.400.000	4.818.000	5,275.710	5.750.524	6.268.071
"C" SOBRE ACTIV. COMERC. E INDUST.	48.762.747	53.395.208	58.467.753	63.729.850	69.465.537
IMP. REMATES Y TRANSAC. AGROPECUARIAS	46.074.000	50.451.030	55243.878	60.215.827	65.635
IMPUESTO A LOS LETREROS Y AVISOS	252.310	276.279	302.526	329.753	359.431
IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBUCOS	329.100	360.365	394.599	430.113	468.823
PERMISOS PARA REALIZAR REMATES	164.550	180.182	197.300	215.057	234.412
IMP.SACTIVID COMERC. E INDUST. EJERC. ANT.	76.790	84.085	92.073	100.360	109.392
IMPUESTO CARRERAS DE CABALLOS	1.097	1.201	1.315	1.434	1.563
IMPUESTO EXTRACCION DE MATERIALES	-	-	-	-	-
IMPUESTO A LA FAENA DE GANADO	109.700	120.122	131533.000	143.371	156.274
MULTAS ACTIVID. COMERCIALES E INDUSTRIALES	1.426.100	1.561.580	1.709.930	1.864	2.031.567
RECARGOS ACTIVID. COMERCIALES E INDUSTRIALES	329.100	360.365	394.599	430.113	468.823
"D" OTROS	10.970.000	12.012.150	13.153.304	14.337.102	15.627.441
RENTAS VARIAS	10.970.000	12.012.150	13.153.304	14.337.102	15.627.441
SUB TOTAL IMPUESTOS	691.458.197	743.173.726	800.690.900	860.943.784	925.898.048

En minoría: Verbal en sala.

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Tenemos que poner a votación si la sesión será de carácter público o no público. Los ediles que estén por la afirmativa de que la sesión sea pública, sírvanse manifestarlo.

(Se vota)

Mayoría (25 en 26)

Tiene la palabra el señor edil Buchner.

SR.BUCHNER: Muchas gracias, señor presidente. El Tribunal de Cuentas, obviamente dentro de lo que es el trámite constitucional que implica la aprobación del Presupuesto, emite el dictamen correspondiente. Dictamen que, obviamente, implica opiniones respecto de la legalidad o la constitucionalidad de algunos artículos y del Presupuesto en su conjunto. En consecuencia, no son posiciones definitivas y no estamos obligados como Cuerpo a aceptar y compartir todas las opiniones que el Tribunal de Cuentas emite en sus observaciones. En esta oportunidad, (murmullas-campana de orden) dentro de esas observaciones y en lo que corresponde al informe en mayoría de la Comisión de Presupuesto –que está repartido y fue entregado a cada una de las bancas–, podemos identificar distintos tipos de artículos. Podemos identificar aquellos artículos que son solo notificaciones o “tégase en cuenta” que no implican opinión respecto de lo que dice el Presupuesto. Encontramos algunas observaciones que corresponde contemplar, corregir y por ello vamos a proponer que algunos artículos sean considerados y corregidos. Hay otras opiniones del Tribunal que son, francamente, errores del Tribunal, solicitando aclaraciones y vertiendo opiniones como que determinadas sumas no coinciden -no sé con qué calculadora lo hicieron, porque en todas las que probé, las sumas y las relaciones coinciden. Hay otra serie de artículos o de observaciones que son de apreciación o de no suficiencia, a criterio del Tribunal, respecto de algunas informaciones que se han vertido; en nuestra opinión, no corresponde tomarlas en cuenta.

Hay otras observaciones que llaman la atención puesto que, iguales artículos, en presupuestos anteriores nunca merecieron observación; lo que habla, en cierta medida, que lo que está emitiendo el Tribunal de Cuentas no es un informe contundente y definitivo, sino que es su opinión que, muchas veces, está vinculada a la opinión del técnico que prepara el informe y no necesariamente es una opinión definitiva y vinculante. Además, hay otra serie de artículos en los que directamente no compartimos la opinión que el Tribunal de Cuentas emite y entendemos que deben ser conservados y mantenidos tal cual fueron redactados en el Presupuesto quinquenal. Todos los ediles tienen el informe en mayoría que elaboró la Comisión de Presupuesto, que es el informe que proponemos que se considere y se vote. Muchas gracias.

(Entra el señor edil J.Genoud)

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Por el informe en minoría, tiene la palabra el señor edil Jesús.

SR.JESÚS: Muchas gracias, señor presidente. Adelanto la posición que nuestro delegado del Partido Nacional dejó clara, que es acompañar todas las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas. Primero, partiendo del entendido de que el Tribunal de Cuentas no se expide sobre números sino sobre legalidad, es decir sobre procedimientos y normas técnico administrativo contables. Nosotros hemos clasificado esas observaciones en tres grupos. Uno es con referencia, justamente, a las normas técnico administrativo contables y

de procedimiento, que es lo que analiza o controla su legalidad. Después, normas de fondo, que tienen que ver, básicamente, con el proceso de descentralización, el tercer nivel de gobierno, municipios, y ahí es tajante la posición del Tribunal de Cuentas. También con lo que observó el Partido Nacional con respecto a tarifazos, donde el impuesto va encubierto en la figura de tasas. Esos son elementos sustanciales, no podemos dejar de ser coherentes. Los observamos repetidamente en sala en la sesión correspondiente, cuando se analizó el Presupuesto. Por eso los agrupamos en estos tres grandes ítems o líneas, porque fueron las observaciones que muchas veces se nos decía “después las vemos”, y que algunas eran realizadas con total certeza; son las mismas observaciones que hizo el Tribunal de Cuentas las que nosotros señalamos acá. Hoy, nuevamente, se le dice no a los planteos del Partido Nacional, se le dice que no al Tribunal de Cuentas. Esa situación es muy clara.

Por lo tanto, voy a leer algo de nuestra posición haciendo estas precisiones iniciales: La aprobación del proyecto de Presupuesto departamental, que fue avalado en general por la Junta Departamental, por una mayoría relativa de 19 votos en 31, no fue acompañado por el Partido Nacional en la votación en particular de muchos o de casi la totalidad de los artículos también cuestionados por el dictamen del Tribunal de Cuentas de la República.

La asignación de los recursos con que contará la administración de la fuerza política que está en el Gobierno y, por lo tanto, el establecimiento de las prioridades del Gobierno departamental, que como órgano legislativo integramos, merece en su tratamiento y eventual aprobación un manejo claro, serio, responsable, respetuoso de la institucionalidad del departamento, (campana de orden) consistente desde el punto de vista legal y financiero.

Respecto al presente proyecto correspondiente al período 2016-2020, advertimos ya en su discusión suficientes inconsistencias, vicios de carácter formal, así como insalvables diferencias en cuestiones de fondo, que nos llevaron a recomendar a este plenario la no aprobación del mismo en los términos en que ha sido propuesto, sin respetar, siquiera, ninguna de las propuestas realizadas por el Partido Nacional tendientes a mejorar su alcance e interpretación.

No estamos de acuerdo con la urgencia ni con el apremio de los plazos pues, al parecer, los ediles del oficialismo y también del Partido Colorado no han tenido reparos para proveer el estudio a la carrera, de cuestiones trascendentes que son muy delicadas, pretendiendo dar un tratamiento expeditivo al proyecto.

Se ha pretendido imponer el mismo vértigo al pronunciamiento del dictamen del Tribunal de Cuentas como una cuestión de mero trámite, desconociendo las ilegalidades en que se han incurrido que, por supuesto, no estamos de acuerdo en avalar si no se procede a realizar las modificaciones acorde a lo planteado por el organismo de contralor.

Vemos que ha quedado por el camino la posibilidad de que las jerarquías municipales viniesen a la Comisión para dialogar y buscar alternativas para salvar las observaciones. Tampoco se ha tenido en cuenta a las autoridades departamentales de los Municipios, quienes manifiestan su disconformidad con el proceso de elaboración y discusión de este presupuesto, en el que se procede a retacear y disminuir recursos e incluso facultades legales a esos organismos.

Podemos agrupar en tres grandes grupos las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, en su mayoría también realizadas en oportunidad de someter a votación el Presupuesto, el día 4 de abril 2016.

Primero, incumplimiento con las normativas vigentes y procedimiento a nivel técnico administrativo contable.

A) Hay inconsistencias aritméticas en la presentación de las cantidades presupuestadas.

B) Se advierte que la Intendencia no ha cumplido con la presentación en forma en cuanto a la base de cálculo nominal para la determinación de las estimaciones de recursos, quedando en una nebulosa, la forma y modalidad de los cálculos, siendo que no se cumple con el literal e) de la Ordenanza N° 70 del Tribunal de Cuentas. En cambio, la Junta Departamental a la hora de elaborar su presupuesto, lo ha hecho así, pero el Ejecutivo departamental lo ignora, por lo tanto, no podemos admitir el levantamiento de tal observación. (Campana de orden)

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas advirtió que los créditos presupuestales previstos no fueron presentados en forma comparativa como lo establece el artículo 216 de la Constitución.

También se señalan atribuciones que pretende se le otorguen al Ejecutivo departamental, en el artículo 5 para ejecutar obras no previstas en el programa Inversiones, que afectan el literal A) del artículo 214 de la Constitución, sin haber generado la disponibilidad presupuestal, indicativo de falta de criterio en el manejo de la hacienda pública y, en esencia, de cómo debe de ser un presupuesto, que contenga la capacidad y la visión de valorar el conjunto de los gastos, ingresos e inversiones, previstos para un determinado período de tiempo.

C) Sobre las observaciones al artículo 10, al igual que se planteó en la discusión, el Partido Nacional lo había observado en conjunto con el planteo del Tribunal.

Corresponde tener en cuenta lo establecido en los artículos 70 y 71 que observó el Tribunal de Cuentas, respecto al ámbito de las competencias constitucionales del Gobierno departamental, sin perjuicio de generar políticas, planes y proyectos, en el marco de la gestión territorial que es observado porque no tiene atribución para la cartera tierras.

Lesiona la autonomía municipal consagrada en las leyes de descentralización y de creación del tercer nivel de gobierno; esto fue claramente establecido por el Partido Nacional, al observar los artículos 6, 23 y 32 y establecer las soluciones que en ningún momento fueron acogidas y ni siquiera tenidas en cuenta por la bancada de Gobierno -esto lesiona directamente a la autonomía y al tercer nivel de gobierno.

En cuanto a lo que anunciábamos como tributos encubiertos, impuestos en vez de tasas -“tarifazo”-; un ejemplo es el artículo 126 y siguientes del proyecto; se observa porque desnaturaliza el tributo denominado Tasa de Contralor de Higiene Ambiental, el cual se convierte de esa forma en un impuesto en lugar de una tasa, por no existir una razonable justificación entre el costo del servicio prestado con el tamaño y destino del giro de los locales, lo cual es pasible de ser declarado inconstitucional conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, por lo que parece aconsejable modificar la redacción, para evitar tal situación.

En consideración de los motivos y fundamentos expuestos, los ediles informantes por el Partido Nacional recomiendan que se acaten, por ser razonables y compartibles, todas las observaciones señaladas, teniendo presente las sugerencias expuestas en el dictamen del Tribunal de Cuentas de la República (campana de orden) en relación al proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Departamental de Paysandú, debiéndose formular los ajustes sugeridos de conformidad al mencionado dictamen y al presente informe a consideración del plenario.

Este es el informe del Partido Nacional. Conforme a lo que se ha planteado como modificativo, no han sido tenidas en cuenta en el informe en mayoría las observaciones vitales, ya que nosotros entendemos no siguen las técnicas legislativas; se encubren impuestos con tasas y luego vulneran y desmantelan todo el proceso de los municipios, queriendo darle una interpretación, algo que han hecho permanentemente. Este no es el único caso en que la Ley de Descentralización y de localías termina siendo un proceso fuertemente centralizador. Lo tenemos muy claro, en oportunidad de cómo se interpretó el Presupuesto 2010-2015 y cómo el Tribunal de Cuentas se expresó sobre él. Dictaminó (campana de orden) y fue contrario a la interpretación que se hizo por parte de esta Administración, con respecto a la retribución de los alcaldes. Nuevamente el Tribunal de Cuentas observa la mala aplicación de la Ley 19272 en su integridad, haciéndola decir lo que no dice, un claro ejemplo es la sugerencia y el no respeto de esta ley en el artículo 30, que vamos a estudiar oportunamente, cuando entren a sala los reglamentos de funcionamiento; ese es otro elemento más que se vulnera. Por lo tanto, (campana de orden) hay una decisión directa y una desidia de este Ejecutivo departamental en vulnerar esas autonomías municipales. No es el Partido Nacional quien lo marca –aunque sí lo señaló- sino que ha sido el Tribunal de Cuentas -y allí hay suspicacia cuando se valora ese informe. Reiteramos, el informe del Tribunal de Cuentas, básicamente, no mide oportunidades, tiene en cuenta la ilegalidad, o no, de las normas, que no se ajustan a las técnicas contables. Quizás el más subsanable es el primer grupo que tiene que ver con las normas técnico administrativo contables, pero las dos últimas a que nos referimos, respecto a los municipios, convierten formalmente una tasa en un impuesto. Esos son aspectos básicos que fueron observados y que son insalvables y acá todavía se los pretende seguir justificando diciendo que es un problema de interpretación. Muchas gracias, señor presidente.

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Por el Partido Colorado ¿va a hacer uso de la palabra señor edil?

SR.QUEQUÍN: Gracias, señor presidente. Nosotros estuvimos analizando el dictamen emitido por el Tribunal de Cuentas. Si bien en su momento votamos en general el Presupuesto, conjuntamente con los demás integrantes de mi bancada, no vamos a hacer cuestionamiento al respecto. En algunos puntos no estamos cien por ciento de acuerdo pero, en definitiva, nuestro partido ha resuelto no cuestionar las observaciones emitidas por el Tribunal de Cuentas. Gracias.

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Tiene la palabra el señor edil Ambroa.

SR.AMBROA: Gracias, señor presidente. Quisiera hacer algún agregado más a lo que manifestó mi compañero de bancada, presidente de la Comisión de Presupuesto, en relación a dos o tres puntos. Lo primero es lo que acá, hábilmente, el informe del Partido Nacional no dice. El Tribunal dice en su

considerando 1.: *“Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 al 225 de la Constitución de la República”*. Eso quiere decir que se cumplió con todos los plazos legales y constitucionales que existen en el país.

Lo segundo es que acá fuimos prácticamente acusados de golpistas por violar la Constitución, las leyes y “la mar en coche”, cuando se crearon dos cargos de bibliotecólogo y se transformaron dos cargos, el de secretario de comunicación, en director de comunicación y el secretario de deportes, en director de deportes -nos dijeron de todo en sala. Ahora, cuando uno lee -porque se leyó solo una parte del informe del Partido Nacional- el dictamen del Tribunal de Cuentas -y espero que ahora digan que el Tribunal se equivocó-, dice: *“El Legislativo Departamental, en sesión celebrada el 4 de abril de 2016, aprobó, en general, por mayoría de 19 votos”* -eso fue lo que se dijo en el informe, pero seguía-, *“en 31 ediles presentes y en particular por las mayorías requeridas”*, reitero, *“por las mayorías requeridas, el Proyecto de Presupuesto quinquenal remitido por el Ejecutivo departamental a regir en general desde el 1/01/2016”*. Yo espero que a partir de mañana, la bancada opositora mayoritaria, envíe un oficio al Tribunal de Cuentas diciéndole que se equivocó, porque aprobó las transformaciones y los cargos creados por los golpistas del Frente Amplio.

(Sale el señor edil Jesús)

Lo otro que quiero decir, es que nosotros hicimos un informe serio, responsable, detallando artículo por artículo por qué lo aceptamos y por qué no. Y quiero, por lo menos, citar dos o tres observaciones para que nos demos cuenta de lo que estamos hablando, porque parece que el Tribunal de Cuentas observó que la bancada del Frente Amplio arrasó con la Constitución de la República; voy a citar por lo menos tres observaciones, señor presidente.

Mire lo que dice el punto 3.3) *“En relación al Programa 070 “Desembolsos Financieros” a fojas 119, se establece para los ejercicios 2017 a 2020 el siguiente detalle”* y ahí presenta un detalle, ¿qué dice el Tribunal? *“Dichos montos no coinciden con el detalle que luce a fojas 166”*, pero cuando uno va a fojas 166 y se toma una calculadora los montos coinciden. ¿Qué le contestamos al Tribunal de Cuentas? Que tuvieron un error de cálculo, los montos coinciden; hagan la prueba en este momento, vayan a fojas 166, hagan la suma con una calculadora y verán que los montos coinciden. Esa es una de las observaciones de las que estamos hablando.

Otra observación que hace el Tribunal, en el punto 3.7), dice: *“Existen algunos programas de inversión que, si bien cuentan con apertura a nivel de objeto del gasto, no incluyen metas y objetivos, ni unidades físicas”*. Mire lo que dice el Tribunal, que *“Existen algunos programas”* ¿qué le decimos?, dígame qué programa es y le digo si tiene objetivos y metas, pero no me puede decir que existen algunos programas. Estamos hablando de más de 200 y pico de fojas ¿se imagina cuántos programas hay en este Presupuesto? Entonces ¿cómo le vamos a contestar, cuando nos dicen que existen algunos programas que no tienen metas ni objetivos? le pedimos al Tribunal que nos diga cuál es el programa y le decimos si hay objetivos y metas; no nos pareció sería esa observación.

Otra observación, en el 4.6) *“Lo previsto por el artículo 14 en cuanto a la presentación de caución de fidelidad por parte de los funcionarios que tengan a su cargo el manejo de fondos, custodia de valores, contraviene a lo dispuesto por el Artículo 154 del Tocaf”* ¿Qué dice el Artículo 154 del Tocaf?: *“La*

Administración está obligada a contratar fianzas o pólizas de seguros por los casos, montos y forma que establezca la reglamentación, respecto a todo funcionario que maneje o custodie fondos o valores". ¿Qué nos quiere decir el Tribunal con esto? ¿Estará pensando que el seguro de caución lo va a pagar el trabajador?; nunca lo pagó ni lo va a pagar, porque lo paga la Intendencia. Le contestamos eso, que se quede tranquilo que el seguro de caución lo contrata, lo paga la Intendencia, no se viola el artículo 154 del TocaF. Quería manifestar estas cosas, porque las observaciones que hace el Tribunal de Cuentas, como bien decía mi compañero, Mauro Buchner, no son de gran sustento; reitero, si uno ve el informe, ahí está el detalle pormenorizado de por qué aceptamos algunas observaciones -porque no somos necios- y otras no. Gracias, señor presidente.

(Entra el señor edil Pizzorno)

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Tiene la palabra el señor edil Colacce.

SR.COLACCE: Gracias, señor presidente. Para profundizar en el informe que planteó la bancada de mi Partido, quiero decirles que el Tribunal de Cuentas aprueba el cumplimiento de los requisitos formales; de los requisitos formales, no de lo que se ha dicho aquí en sala. Parece que tenemos un presupuesto, con el que se intentó cumplir para llegar a los plazos, pero ha sido muy desprolijo, tan desprolijo que mi Partido va a acompañar estas observaciones del Tribunal de Cuentas. Pero analizando los errores y las omisiones que hay en el presupuesto, pensamos seriamente que, desde el punto de vista financiero, no ha sido bien planificado para los próximos cinco años. Para no dejar una Intendencia en una situación ruinoso, el Partido Nacional hace referencia a algunos ejemplos. Se aprecia en varios puntos que el Presupuesto confeccionado para el período 2016-2020, posee errores de distinta relevancia, los cuales posiblemente perjudiquen la planificación que se prevé realizar para este período no permitiendo alcanzar las metas y los objetivos, que tampoco sabemos cuáles son ya que no se cumple con la definición del objetivo que, al menos, debe ser cuantificable y tener un plazo. Observaciones válidas, de esta índole, contiene el informe del Tribunal de Cuentas.

(Salen la señora edila Silva y el señor edil Carballo) (Entran los señores ediles Sosa y Jesús)

Es básico tener definido un destino para poder trazar la ruta, si no conozco las metas y los recursos, no puedo trazar un plan de acción, y si encima el pequeño plan de acción trazado tiene errores, seguramente que al cabo de estos cinco años, y máxime en el contexto económico que atraviesa el país, puedo terminar en cualquier parte. No hay inventario de inmuebles, máquinas, ni el destino de los mismos, tampoco se aprecia con claridad quiénes son los acreedores de la Intendencia departamental que justifican el déficit de 4.5 millones de dólares a 2014. Por lo tanto no se puede gestionar la deuda; no puedo decir que voy a cambiar el 70% de las luminarias si no sé el costo, o si la OPP puede licitar lámparas Led para todo el país. No se dice cómo se van a ajustar las tasas y los servicios, porque si lo establecen como unidad indexada, como está establecido, será observado, por lo cual vamos a pedir que se reitere, algo que fue omitido...no me interrumpa, anótese para hablar edil.

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Diríjase a la Mesa, señor edil.

SR.COLACCE: Ampáreme en el uso de la palabra, señor presidente.

(El señor edil Ambroa solicita una moción de orden)

SR.PRESIDENTE (Manfredi): ¿Cuál es la moción de orden?

SR.COLACCE: No. Ampáreme en el uso de la palabra, yo estoy hablando, lo escuché, no le permito interrupciones. (Campana de orden) Gracias, señor presidente. Y decía que en este Presupuesto no se observa, porque el valor de arranque en pesos de la unidad indexada, no es la forma de ajuste, y es ahí donde está la omisión. Así que pediría que el Tribunal de Cuentas se expida sobre este tema.

(Sale el señor edil Jesús) (Entra la señora edila Gómez)

No comprendemos cómo se pudieron estimar las necesidades de fondo para el período proyectado si no se han considerado muchos gastos e ingresos que sabemos con certeza que se van a producir, como se mencionaba en el punto 3.6 de la resolución del Tribunal de Cuentas. (Campana de orden)

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Silencio en el ambulatorio, por favor.

SR.COLACCE: Gracias, señor presidente. Por otro lado, entendemos que lo presupuestado para el período en cuestión, también corre riesgo en cuanto al cumplimiento porque se estimaron ingresos por concepto de ingreso sobre vehículo con una diferencia equivalente a un millón de dólares americanos.

Para tener idea de lo que esto significa, equivale al 25% del (timbre reglamentario) déficit de la Intendencia departamental, al año 2014.

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Terminó su tiempo, señor edil.

SR.COLACCE: Simplemente, para terminar, recomendamos someter los ingresos presupuestados a una situación de shock o estrés, para tener de manera cierta, cuál puede llegar a ser el nivel real de ingresos. Muchas gracias.

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Tiene la palabra el señor edil Ciré.

SR.CIRÉ: Muchas gracias, señor presidente. A partir de las intervenciones que se han hecho en sala, creo que quedó clara la postura con respecto al presupuesto. Por lo tanto, solicito que se aplique el artículo 63 y votemos los informes.

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Usted era el último edil anotado. Ponemos a consideración el informe en mayoría.

Tiene la palabra el señor edil Balparda.

SR.CIRÉ: Hice una moción de orden.

SR.BALPARDA: Es para solicitar votación nominal.

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Pasamos a votar el informe en mayoría de manera nominal.

VOTACIÓN NOMINAL: SRA.MEDINA: Afirmativa. SRA.ORTÍZ: Afirmativa. SRA.LEITES: Afirmativa. SR.QUEQUÍN: Negativa. SR.PIZZORNO: Negativa. SRA.TESKE: Negativa. SRA.GÓMEZ: Negativa y quisiera fundamentar el voto.

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Puede hacerlo, señora edila.

SRA.GÓMEZ: Gracias, señor presidente. Voté negativo este presupuesto porque, como dijimos en la discusión que se hizo en sala cuando entró este presupuesto, la mayoría de las situaciones están fuera de lugar y no se ajustan a derecho y a la ley –no voy a citar los artículos porque ya se trabajaron en la comisión. Hay una serie de artículos que están violando la legalidad y como nuestro partido representa la legalidad, voté negativo. Gracias.

SRA.MARTÍNEZ: Negativa. SR.SOSA: Negativa. SR.ILLIA: Negativa y quisiera fundamentar el voto.

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Puede hacerlo, señor edil.

SR.ILLIA: Voté negativo porque la Constitución de la República, en su artículo 225, es totalmente clara en cuanto al contralor que hace el Tribunal de Cuentas de la República, situación que acá no ha quedado muy clara entre los ediles. El contralor del Tribunal de Cuentas es de legalidad y en ese sentido hay observaciones en el presupuesto; caso concreto, punto 4.7, cuando (campana de orden) refiere a la creación de la tasa que se crea. Por lo tanto, voté negativo porque hay ilegalidad en el presupuesto. Gracias.

SRA.FREITAS: Afirmativa. SR.RETAMOZA: Afirmativa. SR.CASTILLO: Afirmativa. SR.CIRÉ: Afirmativa. SR.PERONI: Afirmativa. SRA.LISTUR: Afirmativa. SR.AMOZA: Afirmativa. SR.BUCHNER: Afirmativa y quisiera fundamentar mi voto.

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Puede hacerlo, señor edil.

SR.BUCHNER: Gracias, señor presidente. Voté afirmativo el informe en mayoría de la Comisión de Presupuesto porque considero que representa, en términos generales, lo que corresponde llevar adelante respecto de este presupuesto. Para no alarmarnos, les recuerdo a quienes sostienen que aquí puede haber algún tipo de ilegalidad –no compartimos la opinión que el Tribunal de Cuentas está haciendo–, que el procedimiento constitucional indica que este informe y sus artículos observados serán enviados al Parlamento para que ambas Cámaras lo consideren, en un plazo de 40 días, y avalen, o no, lo que estamos votando en esta Junta Departamental. En consecuencia, en el convencimiento de que el informe propuesto por la comisión es el correcto, el adecuado y el que corresponde, voté afirmativo.

SRA.MOREIRA: Negativa. SR.MASSEILOT: Negativa. SRA.ALONZO: Negativa. SR.W.MARTÍNEZ: Negativa. SR.BALPARDA: Negativa y si me permite hago un comentario.

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Puede hacerlo, señor edil.

SR.BALPARDA: Gracias, señor presidente. De esto entiendo poco y nada, pero estuve un rato en la comisión y no dudo de la palabra de los ediles de la mayoría, pero si estará mal hecha la cosa que hasta enredaron al Tribunal de Cuentas. Gracias. (Campana de orden)

SR.COLACCE: Negativa y voy a fundamentar mi voto.

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Puede hacerlo, señor edil.

SR.COLACCE: Gracias, señor presidente. Lamentablemente me han interrumpido varias veces en el uso de la palabra, pero creo que quedó clara la postura que tiene el Partido Nacional sobre este presupuesto: cumple con cierta formalidad, pero es muy desprolijo. Muchas gracias, señor presidente.

SR.J.GENOUD: Negativa. SR.BIGLIERI: Negativa. SR.AMBROA: Afirmativa y quisiera fundamentar mi voto, señor presidente.

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Puede hacerlo, señor edil.

SR.AMBROA: Voté afirmativamente porque por más que en esta sala se diga que se viola el artículo 225 de la Constitución, el Tribunal de Cuentas dice otra cosa, establece “que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 al 225”. Muchas gracias.

SRA.TECHERA: Afirmativa. SR.VALIENTE: Afirmativa. SR.PASTORINI: Afirmativa. SR.MANFREDI: Afirmativa y agradezco a los ediles por mantener una discusión cordial y, ante todo, no se faltó el respeto, como ha sucedido otras veces. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Manfredi): Afirmativa (16 afirmativa y 15 negativa).

Se aprobó la siguiente: **“RESOLUCION No. 258/2016.- VISTO el dictamen remitido por el Tribunal de Cuentas de la República referente al Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Paysandú, correspondiente al período 2016 – 2020.**

CONSIDERANDO el informe en mayoría emanado de la Comisión de Presupuesto.

ATENTO a lo expresado, LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ, RESUELVE:

1) Acéptase la observación realizada en el punto 2.1, por considerar que se trató de un error aritmético, adjuntándose por tal motivo nueva planilla con la corrección correspondiente.

2) No se acepta la observación del punto 2.2 por considerar que la base de cálculo de los recursos fue proporcionada, según consta en foja 99 del legajo remitido, como información complementaria en cumplimiento de lo exigido por el literal e) de la Ordenanza No. 70 del Tribunal de Cuentas.

3) No se acepta la observación del punto 3.2 en virtud que la referida información figura en página 120 de la iniciativa presentada.

4) No se acepta la observación del punto 3.3 porque la sumatoria de los montos que figuran en la página 119 sí coincide con la sumatoria de los montos de la página 166.

5) No se acepta la observación del punto 3.4 porque la financiación del déficit acumulado que señala se encuentra prevista en el Grupo 8 – 892 Financiamiento resultado ejercicios anteriores-, en el que se establece partidas para los ejercicios 2016, 2018, 2019 y 2020, según consta en foja 166 de la iniciativa.

6) No se acepta la observación del punto 3.5 por considerar que la base de cálculo del Grupo 0 fue proporcionada, según consta en foja 99 del legajo remitido, como información complementaria en cumplimiento de lo exigido por el literal g) de la Ordenanza No. 70 del Tribunal de Cuentas.

7) No se acepta la observación del punto 3.6 por cuanto no corresponde incluir en una instancia presupuestal cuentas extrapresupuestales.

8) No se acepta la observación del punto 3.7 porque es genérica y no identifica los programas que observa por falta de metas, objetivos y unidades físicas.

9) No se acepta la observación del punto 4.2 por cuanto la redacción del Artículo 5º del proyecto de presupuesto es la misma que se viene registrando desde hace muchos años sin que haya recibido observación por parte del Tribunal de Cuentas.

10) No se acepta la observación del punto 4.3 ya que la retribución de los Alcaldes se encuentra prevista presupuestalmente, en acuerdo con el Poder Ejecutivo.

11) No se acepta la observación del punto 4.4 por cuanto el mismo enuncia que se elaborará una reestructura que deberá contar con la aprobación de la Junta Departamental.

12) No se acepta la observación del punto 4.6 dado que los seguros por caución de fidelidad son abonados por la Intendencia y no por el trabajador.

13) No se acepta la observación del punto 4.7 por cuanto la orden de gasto es potestad del Intendente en su calidad de máxima autoridad, estando los demás sujetos a jerarquía.

14) Acéptase la observación formulada en el punto 4.8 por lo que el Artículo 29º quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 29o. - Los Municipios y las Juntas Locales depositarán diariamente a la orden de la Intendencia, en las Sucursales o Agencias del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) de la localidad que se indique, el importe de las recaudaciones efectuadas, debiendo remitir dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, el detalle pormenorizado por rubros de las recaudaciones del mes anterior.

Donde no existan Sucursales o Agencias del Banco de la República, el funcionario recaudador entregará cada 15 (quince) días el monto de lo percibido en la Intendencia (Oficina Tesorería General).

Los Municipios y las Juntas Locales rendirán cuenta de los gastos realizados dentro de los 10 (diez) días siguientes del mes vencido; debiendo presentar trimestralmente a Contaduría General, sus registros para la inspección contable.”

15) No se acepta la observación del punto 4.9 con la misma fundamentación dada para el punto 4.7.

16) Acéptase la observación del punto 4.11 por lo que la redacción del Artículo 66º quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 66o. - Los propietarios de inmuebles cuyo valor del suelo se vea incrementado por cualquiera de las causas indicadas, deberán abonar a la Intendencia un precio compensatorio equivalente a:

a) en las modificaciones de categoría o subcategoría del suelo, el 10% (diez por ciento) de la diferencia de la edificabilidad total en más, resultante de la aplicación de la nueva normativa establecida;

b) en los demás casos de aumento del aprovechamiento, en general, el 15% (quince por ciento) de la mayor edificabilidad resultante de la aplicación de la nueva normativa;

c) para las operaciones de vivienda de interés social públicas o de particulares, la Intendencia podrá exonerar hasta el total del precio compensatorio, previa anuencia de la Junta Departamental.

A través de los instrumentos de ordenamiento territorial específicos el Gobierno Departamental podrá establecer zonas y porcentajes específicas del precio a abonar a los efectos de la aplicación dentro de su ámbito de aplicación concreto.

Los porcentajes y precios antes establecidos podrán ser abonados en dinero o a través de la cesión de pleno derecho a la Intendencia Departamental de la propiedad de parcelas cuyo valor sea equivalente al precio correspondiente.

La participación se materializará mediante la cesión por el propietario del suelo a la Intendencia, de inmuebles libres de cargas de cualquier tipo.

La Intendencia incorporará de inmediato dichos inmuebles a la Cartera de Tierras.

La Intendencia no dará permiso para construir ni autorización para el fraccionamiento, o para el funcionamiento en su caso, hasta que se haya efectivizado la cesión establecida.”

17) Acéptase la observación del punto 4.13, dejando constancia que debe referirse al Artículo 75 y no 74, por lo que la redacción quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 75o. - EXONERACIONES PATENTE DE RODADOS.

Exonérese del pago de patente de rodados a los siguientes vehículos:

1. De la Intendencia Departamental de Paysandú.

2. Un vehículo propiedad de integrantes titulares de la Junta Departamental y Juntas Locales.

3. Un vehículo propiedad de suplentes de miembros de la Junta Departamental que hubieren concurrido durante el año, por lo menos a 15 (quince) sesiones.

4. Un vehículo propiedad de suplentes de miembros de las Juntas Locales del Departamento que hubieren concurrido durante el año, por lo menos a 15 (quince) sesiones.

5. Un vehículo propiedad de titulares de los Municipios (Concejales), excepto Alcaldes.

6. Un vehículo propiedad de suplentes de miembros de los Municipios (Concejales) que hubieren concurrido durante un año, por lo menos a 6 (seis) sesiones.

7. Los vehículos propiedad de misiones diplomáticas extranjeras y sus miembros, acreditados en la República y radicados en este Departamento.-

8. Los ómnibus urbanos y suburbanos con itinerarios aprobados.-

El monto máximo de la exoneración establecida en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, será el equivalente a 5 (cinco) veces el valor anual de la patente de un vehículo de la franja de año 88-91 de Sucive.”

18) No se acepta la observación del punto 4.14, por cuanto dicha tasa se encuentra calculada en función de los metros cuadrados edificados.

19) Comuníquese lo resuelto al Tribunal de Cuentas y remítasele las correcciones correspondientes a las observaciones que fueran aceptadas.

20) Remítase a la Asamblea General las actuaciones del presente asunto a los efectos de considerar las observaciones que no fueran aceptadas, atento a lo que establece el Artículo 225º de la Constitución de la República”.

3o.- COMUNICACIÓN INMEDIATA.-

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Se pone a consideración el artículo 28.

Por la afirmativa.

(Se vota)

Unanimidad (30 en 30)

4o.- TÉRMINO DE LA SESIÓN.-

SR.PRESIDENTE (Manfredi): Se levanta la sesión.

(Así se hace siendo las 19:45 horas)